

AUTO No. 00089

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señor **JOSE MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.109.279, representante legal de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificado con Nit. 860.031.885-4, mediante Radicado 2012ER107630 del 05 de septiembre de 2012, presentó el Formulario Único de Vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para **TEXTILES SWANTEX S.A.**, ubicado en la Carrera 34 N° 17 A 62 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que **TEXTILES SWANTEX S.A.**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social por tratarse de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
5. Autoliquidación del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la idoneidad de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de aguas indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente referenciada del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga por expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto proyectado de conformidad con la normatividad de vertimientos vigente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

AUTO No. 00089

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, la Constitución Política consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarle. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad y la integridad del ambiente.

Que igualmente, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 66, 68 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00089

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan y modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Subdirección no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1979 que señala que "todo vertimientos de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes".

Que en razón de lo anterior, los generadores de vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario que descarguen a la red de alcantarillado público de Bogotá, deben tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del citado Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisada y evaluada la información presentada por **TEXTILES SWANTEX S.A.**, mediante Radicado 2012ER107630, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos industriales, para el predio ubicado en la Carrera 34 N° 17 A 62 de la

AUTO No. 00089

localidad de Puente Aranda, de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JOSE MEKLER AKERMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.109.279, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con número de Nit. 860.031.885-4, ubicada en la Carrera 34 N° 17 A 62 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-1997-798**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.279, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con Nit. 860.031.885-4, o a quien haga sus veces, en la Carrera 34 N° 17 A 62 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 2/11/2012
EJECUCION:

Revisó:

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00089

Miguel Angel Torres Bautista

C.C: 79521397

T.P:

CPS: CONTRAT
O 1018 DE
2012

FECHA
EJECUCION:

13/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

4/02/2013



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e contenido de Auto 089/2013 al señor (a) William Yesid Bello Parra en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11033.711.558 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: William Bello
Dirección: Kv 34 N° 17A B2
Teléfono (s): 3647222

William Bello

QUIEN NOTIFICA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA